

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 28 de Septiembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 167, expedida á favor de los Sres. Adolph Berrenberg y William Emery Nickerson.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 167 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del método para cerrar herméticamente bombas al vacío, por el que se les ha concedido privilegio.

México, 23 de Septiembre de 1891.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 2 de Octubre de 1891.

México, Octubre 2 de 1891.

Registrada á fojas 5 del libro respectivo, con el número 38.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 21 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 101.—Octubre 26 de 1891.

NÚMERO 110.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, é Industria.—Sección 2ª.

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 28 de Septiembre de 1891."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que los Sres. Carl Lührig y John Charles Cuninghame han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por un nuevo método de su invención para tratar minerales, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado método.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 28 de Septiembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 171, expedida á favor de los Sres. Carl Lührig y John Charles Cuninghame.

Queda registrada esta patente bajo el número 171 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del método para tratar minerales, por el que se les ha concedido privilegio.

México, Septiembre 28 de 1891.—El jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 2 Octubre 91."

México, Octubre 2 de 1891.

Registrado á fojas 5 del libro respectivo, con el número 42.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 22 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 102.—Octubre 27 de 1891.

NÚMERO 111.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que en ejercicio de la facultad que concede al Ejecutivo de la Unión, la fracción XIII del artículo único del decreto fecha 15 de Mayo último que contiene la ley de ingresos para el presente año económico, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Art. 1º Las mercancías extranjeras que estén gravadas á su importación por la tarifa de la Ordenanza General de Aduanas, al ser introducidas al Distrito federal, no causarán más derecho que el cinco por ciento de consumo, calculado sobre el monto del derecho de importación.

"Art. 2º Las mercancías extranjeras que estén exentas del pago de derechos á su importación, por la tarifa de la Ordenanza General de Aduanas, no causarán

ningún otro derecho al ser introducidas al Distrito federal.

“Art. 3º Quedan derogadas las disposiciones de la Tarifa de Portazgo para el Distrito federal, expedida con fecha 16 de Junio último en todo lo que se opongan al cumplimiento del presente decreto.

“Art. 4º El presente decreto comenzará á regir el día 1º de Noviembre próximo venidero.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 20 de Octubre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, C. Benito Gómez Farías.”

Y lo comunco á vd. para su cumplimiento.

Libertad y Constitución. México, 20 de Octubre de 1891.—*Gómez Farías*.—Al

“Diario Oficial.”—Núm. 97.—Octubre 21 de 1891.

NÚMERO 112.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en ejercicio de la facultad que otorga al Ejecutivo la fracción XIV del art. 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Art. 1º Para el día 1º de Enero del próximo año de 1892, quedará trasladada al pueblo de Fronteras, cabecera de la Municipalidad de su nombre, en el Distrito de Arispe, Sonora, la Aduana fronteriza de Palominas, conservando la planta y atribuciones que tiene en la actualidad y tomando el nombre de “Aduana fronteriza de Fronteras.”

“Art. 2º En San Pedro Palominas quedará desde la fecha citada en el artículo anterior y sujeta á la Adua-

na de Fronteras, una Sección de vigilancia con la plan^a siguiente:

	Cuota diaria fija.	Asignación anual
Un jefe.....	\$ 3 29	1,200 85
Dos celadores, á \$ 803 ..	2 20	1,606 00
Total.....	\$	2,806 85

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 1º de Octubre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, C. Benito Gómez Farías.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 1º de 1891.—*Gómez Farías*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 85.—Octubre 7 de 1891.

NUMERO 113.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 28 Septiembre de 1891.”—República Mexicana.—Armas Nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr Edwin David Graff ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años por un sistema de señales eléctricas de su invención, para ferrocarriles, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 28 de Septiembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.
—Rúbrica. — Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 173, expedida á favor del Sr. Edwin David Graff.

Queda registrada esta patente bajo el número 173 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de las dibujos del sistema de señales eléctricas para ferrocarriles, por el que se le ha concedido privilegio.

México, Septiembre 28 de 1891.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 2 Octubre 91.

México, Octubre 2 de 1891.

Anotada á fojas 5 del libro respectivo, con el número 44.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 22 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 103.—Octubre 28 de 1891.

NUMERO 114.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 28 de Septiembre de 91.—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—
A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que la Corporación denominada "The Thomson Houston International Electric Company," ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por un nuevo aparta-rayos ó pararrayos inventado por el Sr. Elihu Thomson, adaptable á dinamos eléctricos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado aparta-rayos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 28 de Septiembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 175, expedida á favor de la "Thomson Houston International Electric Company."

Queda registrada esta patente bajo el núm. 175 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del aparta-rayos ó pararrayos adaptable á dinamos eléctricos, por el que se les ha concedido privilegio.

México, 23 de Septiembre de 1891.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 2 de Octubre de 1891.

México, Octubre 2 de 1891.

Registrada á fojas 5 del libro respectivo, con el número 46.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 28 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 105.—Octubre 30 de 1891.

NUMERO 115.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

La Sociedad "The History Company," ante vd. respetuosamente manifiesta: Que ha preparado una obra titulada "Higiene de la infancia al alcance de las madres de familia," de cuya obra se reserva la propiedad literaria, cuya declaración hace por medio del presente ocurso, acompañando los dos ejemplares que marca la ley.

México, Octubre 10 de 1891.—*The History Company*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de esa Sociedad fecha 10 del actual, en que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se re-

serva el derecho de propiedad literaria que le corresponde, respecto de la obra que ha publicado con el título de "Higiene de la infancia al alcance de las madres de familia;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial* sin perjuicio de incluir la también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígoles á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Octubre 13 de 1891.—*Baranda*.—Rúbrica.—The History Company.—Presente.

Es copia. México, Octubre 13 de 1891.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 108.—Noviembre 3 de 1891.

NÚMERO 116.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Manuel Cambeses, establecido en la avenida Oriente núm. 358 (antes Tacuba núm. 3), en el ramo de Librería, ante vd. con el debido respeto expongo que: soy editor de la obra titulada "Catecismo de Aritmética Comercial," ordenada y aumentada por M. C., de la que acompaño los dos ejemplares que marca la ley.

Deseando garantizar mi derecho de propiedad,

A vd. ocurro haciendo constar que me reservo mis derechos á la mencionada obra conforme al art. 1,234 del Código Civil.

México, Octubre 9 de 1891.—*Manuel Cambeses*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del

ocurso de vd. fecha 9 del actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra de que es vd. editor titulada "Catecismo de Aritmética Comercial," ordenada y aumentada por M. C.; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial* sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Octubre 12 de 1891.—*Baranda*.—C. Manuel Cambeses.—Presente.

Es copia. México, Octubre 12 de 1891.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 108.—Noviembre 3 de 1891.

NÚMERO 117.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de cincuenta centavos debidamente cancelada.

"C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Eduardo Ruiz, domiciliado en la 2ª calle de Zarco núm. 6 de esta ciudad, ante vd. respetuosamente expongo: Que he escrito y publicado un libro con el título de "Michoacán, paisajes, tradiciones y leyendas," del que acompaño á este ocurso los dos ejemplares que marca la ley.

Deseando garantizar mi derecho de propiedad, hago constar ante la Secretaría del digno cargo de vd., que me reservo el expresado derecho á la mencionada obra, en los términos del artículo 1,234 del Código Civil.

México, Octubre 1º de 1891.—*Eduardo Ruiz*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del

ocurso de vd. fecha 1º del actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra que ha escrito y publicado con el título de "Michoacán, paisajes, tradiciones y leyendas;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Octubre 6 de 1891.
—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Eduardo Ruiz.—Presente.

Es copia. México, Octubre 6 de 1891.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 108.—Noviembre 3 de 1891

NÚMERO 118.

Contrato.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización, Industria y Comercio.—Sección 3ª

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Oficial mayor, Encargado del Despacho de la Secretaría de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, y el Sr. Manuel F. Loera, en representación de la Compañía titulada "The American and Mexican Investment Company," reformando el celebrado en 30 de Agosto de 1889, con el Sr. Carlos W. Zarembo, Apoderado de la misma Compañía, para la exploración y explotación de una zona minera en el Partido de Victoria del Estado de Guanajuato.

Art. 1º Se reforma el Contrato celebrado entre el Ejecutivo Federal representado por el C. General Carlos Pacheco y el Sr. Carlos W. Zarembo, en representación de la Compañía titulada "The American and Mexican Investment Company" en 30 de Agosto de 1889, para la exploración y explotación de una zona minera en el Partido de Victoria del Estado de Guanajuato, como sigue:

Art. 1º Los planos de que habla el art. 15 del referido Contrato, serán presentados con la designación de pertenencias y con la rectificación de que habla el artículo 25, dentro de los cuatro meses que sigan á la fecha de publicada la presente reforma y dentro de este

"Leyes y decretos."—Tomo LVIII.—25.